Neiva, 21 de junio de 2022

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	DIANA MARIA QUINTERO CC 55216227
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO

Diana María Quintero, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.216.227, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargo público, derechos adquiridos afectados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa Del EJÉRCITO NACIONAL, "Proceso de selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa"

Segundo: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria "Proceso de selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa", en el cargo Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa, Código 6-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 106322.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 106322, mediante RESOLUCIÓN N° 14112 del 24 de noviembre de 2021, publicada el día 29 de noviembre del mismo año, la cual cobró firmeza

individual el día 30 de noviembre de 2021, lista en la que me encuentro ocupando el puesto N° 1 de 1 para el cargo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 106322. y el cual contaba con una única vacante disponible en la QUINTA DIVISIÓN, ubicada en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

Cuarto: El Capítulo VI del Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, artículos 59 al 63, establece la realización de un "estudio de seguridad" como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, para mi caso, el día 15 de diciembre de 2021 me fue solicitada información por parte del jefe del Comando De Personal del Ejército Nacional, para efectos de realizar estudio de seguridad, documentos que fueron enviados en físico por correo certificado a través de la compañía de mensajería Servientrega S.A. al día siguiente de recibir la comunicación.

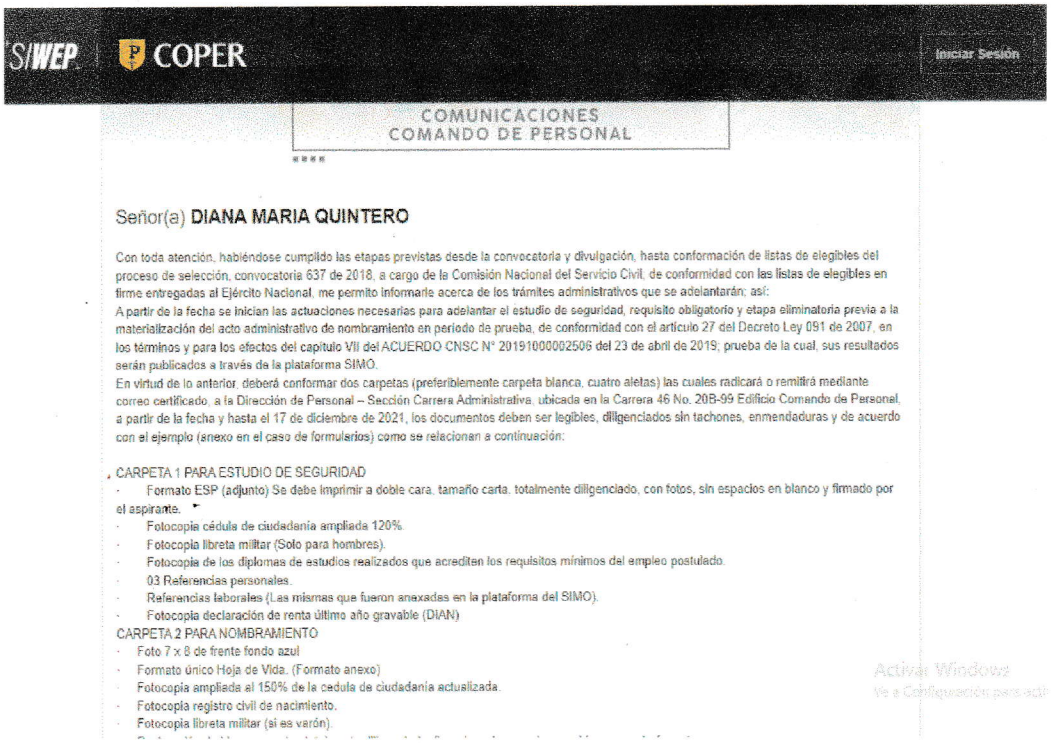

SIWEP | COPER — Iniciar Sesión

COMUNICACIONES
COMANDO DE PERSONAL

****

Señor(a) **DIANA MARIA QUINTERO**

Con toda atención, habiéndose cumplido las etapas previstas desde la convocatoria y divulgación, hasta conformación de listas de elegibles del proceso de selección, convocatoria 637 de 2018, a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con las listas de elegibles en firme entregadas al Ejército Nacional, me permito informarle acerca de los trámites administrativos que se adelantarán; así:
A partir de la fecha se inician las actuaciones necesarias para adelantar el estudio de seguridad, requisito obligatorio y etapa eliminatoria previa a la materialización del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007, en los términos y para los efectos del capítulo VII del ACUERDO CNSC N° 20191000002506 del 23 de abril de 2019; prueba de la cual, sus resultados serán publicados a través de la plataforma SIMO.
En virtud de lo anterior, deberá conformar dos carpetas (preferiblemente carpeta blanca, cuatro aletas) las cuales radicará o remitirá mediante correo certificado, a la Dirección de Personal – Sección Carrera Administrativa, ubicada en la Carrera 46 No. 20B-99 Edificio Comando de Personal, a partir de la fecha y hasta el 17 de diciembre de 2021, los documentos deben ser legibles, diligenciados sin tachones, enmendaduras y de acuerdo con el ejemplo (anexo en el caso de formularios) como se relacionan a continuación:

CARPETA 1 PARA ESTUDIO DE SEGURIDAD
- Formato ESP (adjunto) Se debe imprimir a doble cara, tamaño carta, totalmente diligenciado, con fotos, sin espacios en blanco y firmado por el aspirante.
- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada 120%.
- Fotocopia libreta militar (Solo para hombres).
- Fotocopia de los diplomas de estudios realizados que acrediten los requisitos mínimos del empleo postulado.
- 03 Referencias personales.
- Referencias laborales (Las mismas que fueron anexadas en la plataforma del SIMO).
- Fotocopia declaración de renta último año gravable (DIAN)

CARPETA 2 PARA NOMBRAMIENTO
- Foto 7 x 8 de frente fondo azul
- Formato único Hoja de Vida. (Formato anexo)
- Fotocopia ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía actualizada.
- Fotocopia registro civil de nacimiento.
- Fotocopia libreta militar (si es varón).

Activar Windows
Ve a Configuración para acti

Quinto: El Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019 no establece el ***tiempo requerido*** para la realización de Estudio de Seguridad, como tampoco lo señala expresamente el Art 27 del DECRETO LEY 91 DE 2007 que regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa; solo hasta el 19 de abril del presente año me fue notificado el resultado del estudio de seguridad, con resultado FAVORABLE.

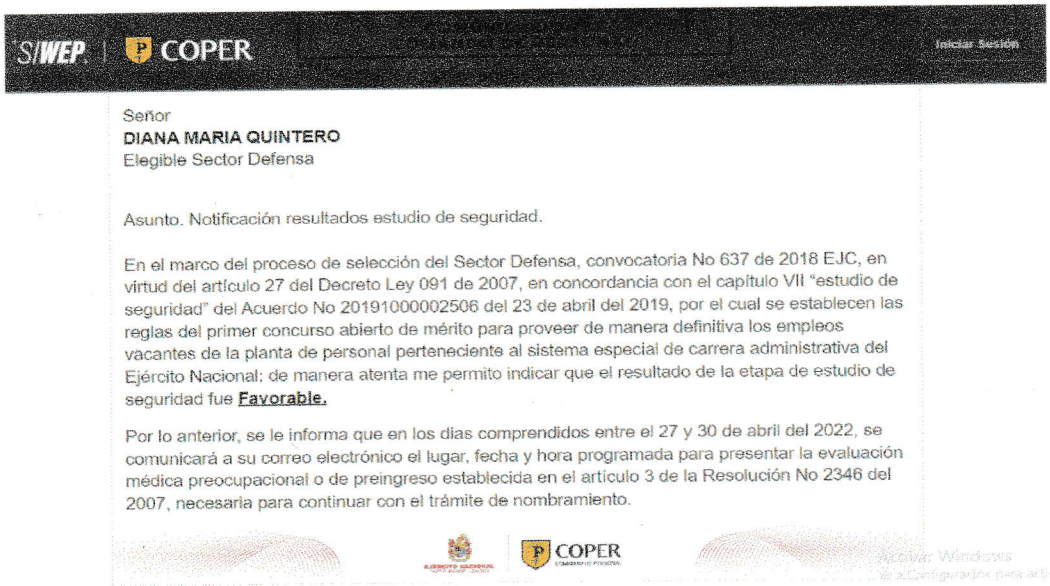

SIWEP | COPER

Iniciar Sesión

Señor
DIANA MARIA QUINTERO
Elegible Sector Defensa

Asunto. Notificación resultados estudio de seguridad.

En el marco del proceso de selección del Sector Defensa, convocatoria No 637 de 2018 EJC, en virtud del artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el capítulo VII "estudio de seguridad" del Acuerdo No 20191000002506 del 23 de abril del 2019, por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa del Ejército Nacional; de manera atenta me permito indicar que el resultado de la etapa de estudio de seguridad fue **Favorable.**

Por lo anterior, se le informa que en los dias comprendidos entre el 27 y 30 de abril del 2022, se comunicará a su correo electrónico el lugar, fecha y hora programada para presentar la evaluación médica preocupacional o de preingreso establecida en el artículo 3 de la Resolución No 2346 del 2007, necesaria para continuar con el trámite de nombramiento.

COPER

Activar Windows
Ve a Configuración para acti

Sexto: El día 03 de mayo de 2022 me fueron realizados los exámenes médicos ocupacionales de ingreso en la IPS servicios de gestión integrada-calle 14 # 3 - 88 barrio centro Neiva Huila.

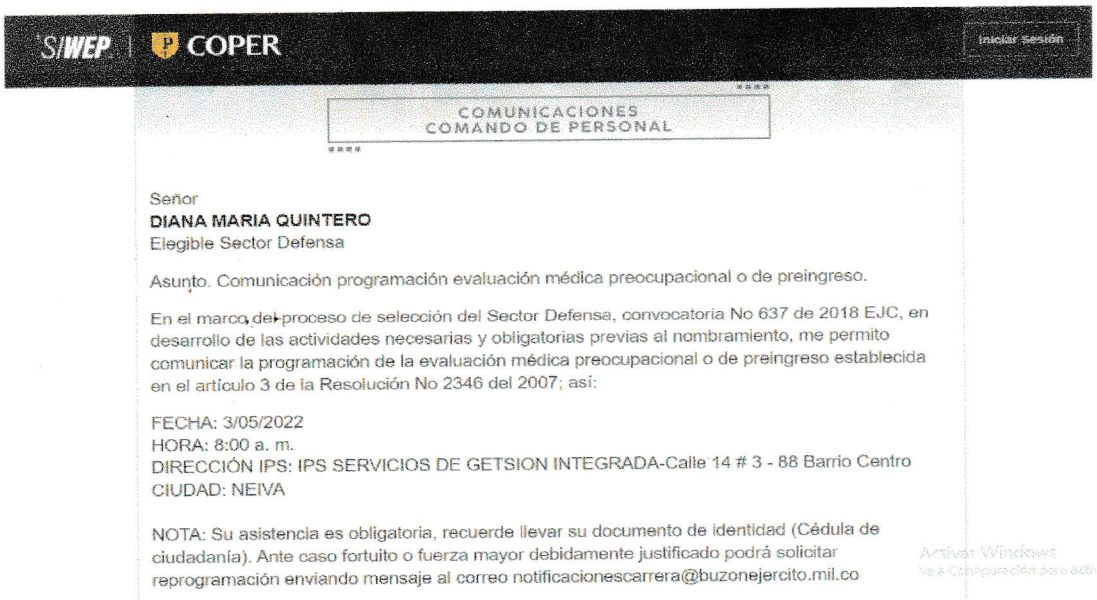

SIWEP | COPER

Iniciar Sesión

COMUNICACIONES
COMANDO DE PERSONAL

Señor
DIANA MARIA QUINTERO
Elegible Sector Defensa

Asunto. Comunicación programación evaluación médica preocupacional o de preingreso.

En el marco del proceso de selección del Sector Defensa, convocatoria No 637 de 2018 EJC, en desarrollo de las actividades necesarias y obligatorias previas al nombramiento, me permito comunicar la programación de la evaluación médica preocupacional o de preingreso establecida en el artículo 3 de la Resolución No 2346 del 2007; así:

FECHA: 3/05/2022
HORA: 8:00 a. m.
DIRECCIÓN IPS: IPS SERVICIOS DE GETSION INTEGRADA-Calle 14 # 3 - 88 Barrio Centro
CIUDAD: NEIVA

NOTA: Su asistencia es obligatoria, recuerde llevar su documento de identidad (Cédula de ciudadanía). Ante caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado podrá solicitar reprogramación enviando mensaje al correo notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co

Activar Windows
Ve a Configuración para acti

Séptimo: Las reglas que rigen el proceso de selección "No. 637 de 2018 – Sector Defensa" desde el principio establecían que EL EJÉRCITO NACIONAL debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019 establece que "Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en

los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses." (subrayado fuera del texto original).

Octavo: En mi caso particular, el plazo al que hace mención el hecho anterior se cumplió el pasado 03 de mayo de 2022 (10 días hábiles siguientes a la notificación del resultado del estudio de seguridad) como quiera que en la OPEC 106322 no se requiere la realización de la audiencia para escoger plaza, esto en virtud del parágrafo segundo del artículo 64 del Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, toda vez que para mi cargo no existen vacantes con diferente ubicación geográfica, pues se reitera, solo existe una vacante disponible para dicha OPEC.

Noveno: A la fecha no se ha proferido el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a mi nombre, en el cargo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 106322.

Dentro de los términos dispuestos en el referido acuerdo No. 20191000002506 el cual regula concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa Del EJÉRCITO NACIONAL, configurándose así una vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, así como al libre acceso a cargos públicos.

Décimo: Esta situación de dilación injustificada por parte del accionado en la realización de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba me genera un perjuicio irremediable, pues actualmente me encuentro desempleado, situación que vulnera además mi derecho fundamental al mínimo vital, aunado a la presente situación del país en la cual existe una gran dificultad al momento de encontrar un trabajo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado,
pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido[1] que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que "son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso"[2]

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que

---

[1] Sentencia de AC-006982
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001−22−03−000−2018−01217−01

¨la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes¨.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, "el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria"[3] y que "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos"[4].

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección "No. 637 de 2018 – Sector Defensa" desde el principio establecían que el Comando de Personal Del Ejército Nacional debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019 establece en su artículo 70 que "Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses."

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos ganados mediante concurso de méritos a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. En consecuencia, se ordene al Representante Legal del COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

---

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.
[4] Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

Código 6 – 1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 106322, en el cual me encuentro ocupando la posición No. 1 de 1 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019 de la CNSC.
2. Resolución № 13818 de la CNSC, conformación lista de legibles.
3. Evidencia del envío de carpeta para el Estudio de Seguridad.
4. Notificación del resultado de Estudio de Seguridad FAVORABLE.
5. Citación al examen médico de ingreso pre-ocupacional.
6. Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones al correo electrónico dianaq1911@hotmail.com, celular 3153143244, y en la dirección Calle 23ª No. 31ª-35 barrio encenillo, torre 4 apto 104 Neiva.

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la página https://www.cnsc.gov.co, al correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, En la dirección Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 – Bogotá D.C.

Y el COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, en la página https://www.coper.mil, al correo peticiones@pqr.mil.co en la dirección Carrera 54 # 26 - 25 | Bogotá D.C.

Cordialmente,

Diana María Quintero

Diana María Quintero
CC 55.216.227
Cel. 3153143244
dianaq1911@hotmail.com